MIDA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

COMUNICADO 002 - 2011

A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE REALIZAN ACTOS DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE INSUMOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA O DE JARDINERÍA (PLAGUICIDAS O FERTILIZANTES) EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En base a lo que establece la Ley 47 del 09 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", la cual en su artículo 46 faculta y responsabiliza a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) como Autoridad Nacional Competente para el Control de Plaguicidas y Fertilizantes y en base al Resuelto No. ALP-ADM-01, de 22 de febrero de 2001 por el cual se adopta en el MIDA el Manual de Procedimiento No. DNSV-DA-001-01, para el Registro de Aditivos, Fertilizantes, Materias Técnicas y Plaguicidas, para uso en la agricultura, se comunica que en los pliegos de cargo o criterios técnicos de los procesos de licitación, se debe incluir los siguientes requisitos:

- Las empresas proponentes deben estar debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para la venta de Insumos Fitosanitarios, así como contar con la Autorización de Operación que emite la DNSV del MIDA.
- Los Insumos Fitosanitarios a comercializar deben estar debidamente registrados ante la DNSV del MIDA.
- Al comercializar y/o utilizar los Insumos Fitosanitarios se debe cumplir con las normas técnico legales vigentes sobre el manejo, almacenamiento y transporte seguro de los plaguicidas. De igual modo, cumplir con los aspectos de seguridad personal de los operarios de los plaguicidas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año 2011.

Atentamente,

Dr. Emmeris I. Quintero Q.
Director Nacional de Sanidad Vegetal

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ★ DIRECCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

Panamá, 25 de mayo de 2011

COMUNICADO 004-2011

A TODOS LOS TITULARES DE REGISTROS COMERCIALES QUE CONTENGAN LOS INGREDIENTES ACTIVOS PARAQUAT Y ENDOSULFAN

POR ESTE MEDIO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE REQUIERE LA COLOCACION EN EL ETIQUETADO DE LOS ENVASES DE PLAGUICIDAS, DE LA SIGUIENTE LEYENDA **"PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO"**, LA MISMA, DEBE COLOCARSE EN LA PARTE SUPERIOR Y CENTRADA, CON LETRAS MAYUSCULAS Y NEGRILLA, DEL MISMO TAMAÑO QUE LAS FRASES DE ADVERTENCIA, TAL COMO LO ESTABLECE EL RESUELTO MICI No. 287 DE 27 DE AGOSTO DE 1998 – GACETA OFICIAL No. 23,624 de 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EN SU NUMERAL 5.3.

CABE INDICAR Y REITERAR QUE LOS INGREDIENTES ACTIVOS PRECITADOS, ESTAN INCLUIDOS EN LA LISTA DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO EN LA AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

DE IGUAL MODO, SE SOLICITA LA INCLUSION EN EL ETIQUETADO DE LA SIGUIENTE LEYENDA **"A ESTE ENVASE SE LE DEBE REALIZAR EL TRIPLE LAVADO Y PERFORADO Y DEVOLVERLO AL CENTRO DE ACOPIO MAS CERCANO PARA SU DISPOSICION FINAL"**.

EL REQUERIMIENTO INDICADO DEBERA CUMPLIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 12 MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE COMUNICADO.

EL DEPARTAMENTO DE AGROQUIMICOS SERA RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO.

ESTE COMUNICADO REEMPLAZA EL COMUNICADO 003-2011 DE 17 DE MAYO DE 2011.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011.

ATENTAMENTE,

DR. EMMERIS I. QUINTERO Q.
DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

Fundamento Legal: Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 – Gaceta Oficial No. 23,078 de 12 de julio de 1996.
Resuelto MICI No. 287 de 27 de agosto de 1998 – Gaceta Oficial No. 23,624 de 7 de septiembre de 1998.
Resuelto No. ALP-006-ADM de 2 de febrero de 1999 – Gaceta Oficial No. 23,731 de 9 de febrero de 1999.
Resuelto No. ALP-032-ADM-2006 de 8 de junio de 2006 – Gaceta Oficial No. 25,584 de 10 de julio de 2006.

GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

Panamá, Sanidad Vegetal, Tapia Tocumen.
Teléfonos: (507) 290-6710, Telefax: 266-0472, 220-7979, 220-07333, 220-7981.
Apartado Postal No. 0816-01611, Panamá, Panamá.
Página Web: www.mida.gob.pa/sanidadvegetal
Dirección de correo electrónico: equintero@mida.gob.pa

MIDA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

COMUNICADO 005-2011

A TODAS LAS EMPRESAS IMPORTADORAS, FORMULADORAS, DISTRIBUIDORAS, Y/ O COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En base a lo que establece la Ley 47 del 09 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", la cual en su artículo 46 faculta y responsabiliza a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como autoridad nacional competente para el Control de Plaguicidas y Fertilizantes y en base al Resuelto Nº ALP 020 – ADM–01, de 22 de febrero de 2001, mediante el cual se establece el "Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Comercios de Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola", mismo que establece los requisitos a cumplir para los comercios de agroquímicos en Panamá, se comunica lo siguiente:

Sólo podrán comercializar Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola (Herbicidas, Insecticidas, Fungicidas, Fertilizantes y Aditivos), las empresas que estén debidamente registradas ante el Departamento de Agroquímicos de la DNSV del MIDA y cuenten con la Autorización de Operación que las habilita para esta actividad.

Los listados de las empresas que cuentan con Autorización de Operación para la comercialización de plaguicidas están disponibles en el Departamento de Agroquímicos de nuestra Dirección, así como en las oficinas de las Coordinaciones Regionales de Sanidad Vegetal del MIDA en cada región del país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año 2011.

Atentamente,

Ing. Agr. Darío E. Gordón B.
Director Nacional Encargado

MIDA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

COMUNICADO 006-2011

A TODAS LAS EMPRESAS IMPORTADORAS, FORMULADORAS, DISTRIBUIDORAS, Y/ O COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En base a lo que establece la Ley 47 del 09 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", la cual en su artículo 46 faculta y responsabiliza a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como autoridad nacional competente en cumplimiento de los artículos 47 y 48 para el Control de Plaguicidas y Fertilizantes y en base al Resuelto N° 019 –ADM – 01de 22 de febrero de 2001 y Resuelto Nº ALP 020 – ADM–01, de 22 de febrero de 2001, mediante el cual se establece el " Manual de Procedimiento Para el Registro de Aditivo, Fertilizantes , Materias Técnicas Y Plaguicidas para Uso en La Agricultura Y "Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Comercios de Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola", mismo que establece los requisitos a cumplir para la comercialización de agroquímicos en Panamá, se comunica lo siguiente:

Producto de las inspecciones realizas a los Centros de Expendios y Distribuidoras de Plaguicidas, se ha detectado que no se esta cumpliendo con la normativa vigente sobre etiquetado y panfleto de productos plaguicidas, que se encuentran en venta, por tal motivo, se hace necesario y obligante que se cumpla con la normativa.

De persistir en el incumplimiento, a partir de la fecha en un período de seis meses (6), la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal procederá aplicar las sanciones correspondientes

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de julio del año 2011.

Atentamente,

Dr. Emmeris I. Quintero Q.
Director Nacional de Sanidad Vegetal

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ MINISTERIO DIRECCIÓN NACIONAL